

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 252693333003-2021-00072-00
Demandante: LUCÍA SUSANA RODRÍGUEZ BURGOS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en la presente demanda se reúnen las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), se procederá conforme lo señalan los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la señora LUCÍA SUSANA RODRÍGUEZ BURGOS contra la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).
- 2. NOTIFICAR** al (la) Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL de FACATATIVÁ CUNDINAMARCA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con el artículo 172 del CPACA en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.
- 4. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. RECONOCER al doctor WILLIAM ALEXANDER OLAVE VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía 79951344 y T.P. 152774 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Bejarano Erazo
PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>22</u> de fecha: <u>15 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
